



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05004 31 03 015 2017 00259 00
<b>demandante</b>	MARIA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI
<b>demandado</b>	MARIA INES VEGA ARBELAEZ
<b>Asunto</b>	Cúmplase lo resuelto por el Superior (confirma auto). Ordena expedir copias y oficios de desembargo. Resuelve solicitudes.
<b>AS.</b>	215V (156) 5

Se ordena cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en providencia del 02 de febrero de esta anualidad, en la que se declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto frente al auto del 25 de enero de 2021.

De otro lado, se accede a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en oficio 839 del 05 de noviembre de 2021. En consecuencia, a través de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, remítase a dicha Dependencia copia del acta de diligencia de secuestro del inmueble con M.I. 001-527031 de fecha 19 de julio de 2017 (fl. 81 cdno 2), aclarando además, que no hay informes para remitir toda vez que la secuestre MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR a la fecha no ha presentado los mismos.

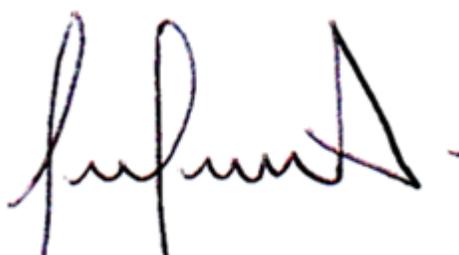
Por su parte, frente a la solicitud que presenta el apoderado demandante, se le hace saber que el oficio N° 2008V del 29 de octubre de 2021, fue remitido por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó-Chocó, desde el 29 de octubre de 2021,

a las 15:43, como consta a folios 418-419, por lo cual, el interesado podrá hacer uso del derecho de petición para que le remitan la información pertinente.

Finalmente, se ordena darle cumplimiento al auto del 25 de febrero del 2020 (fl. 212), que aprobó el remate del bien inmueble identificado con M.I. 001-527031, expidiendo los respectivos oficios de desembargo, cancelando el gravamen hipotecario y emitiendo copia auténtica de la diligencia de remate y de su aprobación.

La solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora se resolverá una vez venza el término de acreditación de gastos del remate, de conformidad con el numeral 7 artículo 455 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a small flourish at the end.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE**

**JUEZ**